

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2026

()

“Por la cual se crea y adopta la Ventanilla Social como herramienta nacional de articulación territorial para la gestión del Registro Universal de Ingresos – RUI y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 20 del artículo 6 del Decreto 1893 de 2021, el artículo 70 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 2.2.8.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional adicionado por el Decreto 875 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de eficiencia, coordinación, economía, celeridad, transparencia y responsabilidad.

Que el artículo 15 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental al habeas data y la obligación de proteger los datos personales contenidos en bases de datos públicas y privadas.

Que el artículo 2.2.8.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que el Departamento Nacional de Planeación, a través de la Subdirección de Pobreza y Focalización de la Dirección de Desarrollo Social o quien haga sus veces, es responsable de diseñar, administrar y adoptar los procesos, metodologías y herramientas técnicas y tecnológicas requeridas para la operación del Registro Universal de Ingresos –RUI–.

Que el artículo 2 del Decreto Legislativo 812 de 2020 dispuso que el Departamento Nacional de Planeación –DNP– es la entidad encargada de crear, administrar e implementar el Registro Social de Hogares, como mecanismo de integración y validación de información socioeconómica de las personas y hogares del país.

Que el artículo 70 de la Ley 2294 de 2023 creó el Registro Universal de Ingresos –RUI– como instrumento para la identificación, caracterización y focalización de la población, con el propósito de mejorar la asignación de beneficios sociales y fortalecer la eficiencia del gasto público social.

Que el Registro Universal de Ingresos –RUI– permitirá avanzar hacia un esquema de cobertura universal, reemplazando la clasificación realizada por el Sisbén IV y ampliando el universo de identificación poblacional, así como fortaleciendo la verificación de la información declarada mediante el cruce con otros registros administrativos que integran el Registro Social de Hogares

Continuación de la Resolución “*Por la cual se crea y adopta la Ventanilla Social como herramienta nacional de articulación territorial para la gestión del Registro Universal de Ingresos – RUI y se dictan otras disposiciones*”

Que el Sisbén hace parte del Registro Social de Hogares como una de las fuentes de información para la construcción y validación del Registro Universal de Ingresos –RUI–, especialmente mediante la aplicación de la ficha de caracterización en aquellos casos en los que no exista información suficiente en registros administrativos.

Que el Decreto 875 de 2024 reglamentó el artículo 70 de la Ley 2294 de 2023 con el objeto de determinar el proceso de transición del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén) al Registro Universal de Ingresos - RUI como único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

Que el Departamento Nacional de Planeación, tras la implementación de los mandatos del Plan Nacional de Desarrollo, ha definido para el 2027 centrar su plan de acción en la operación plena y optimización de los instrumentos de focalización.

Que con el Registro Universal de Ingresos (RUI) plenamente integrado como el estándar de gestión para la Reducción de la Desigualdad, resulta necesario crear una herramienta institucional y operativa que permita a los municipios y distritos gestionar de manera coordinada los trámites, solicitudes y procesos relacionados con el Sisbén y el Registro Universal de Ingresos –RUI–, garantizando la calidad de la información, la interoperabilidad de los sistemas y la protección de los datos personales facilitando el acceso de la ciudadanía a la información sobre la oferta social del Estado e impulsando la articulación entre entidades nacionales y territoriales para optimizar los procesos de la gestión, actualización y validación de la información para la focalización social.

Que resulta necesario adoptar una herramienta institucional y operativa que permita fortalecer la articulación entre el Departamento Nacional de Planeación, las entidades territoriales y las entidades que participan en procesos de focalización social, facilitando la gestión de información relacionada con el Registro Universal de Ingresos –RUI– y el Registro Social de Hogares.

Que la Ventanilla Social busca fortalecer los procesos de orientación ciudadana, gestión territorial de la información, actualización de registros y articulación institucional para mejorar la focalización de la oferta social del Estado.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 385 de 2026 y la Ley 1437 de 2011, este decreto fue publicado en la página web del Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP, para observaciones y comentarios de la ciudadanía y grupos de interés, entre el XX/XX/2026 y el XX/XX/2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. Crear y adoptar la Ventanilla Social como herramienta nacional de articulación territorial para la gestión del Registro Universal de Ingresos –RUI–con el fin de fortalecer la focalización social y facilitar a la ciudadanía respecto de la oferta social del Estado.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables al Departamento Nacional de Planeación, a los municipios y distritos y a las entidades públicas que participen en procesos de focalización, identificación, asignación o seguimiento de programas sociales vinculados al Registro Universal de Ingresos –RUI– en el marco de sus competencias y con respeto por la autonomía territorial.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se crea y adopta la Ventanilla Social como herramienta nacional de articulación territorial para la gestión del Registro Universal de Ingresos – RUI y se dictan otras disposiciones*”

ARTÍCULO 3. Naturaleza de la Ventanilla Social. La Ventanilla Social es una herramienta técnica, operativa y de articulación institucional administrada por el Departamento Nacional de Planeación –DNP–, orientada a:

1. Facilitar la gestión territorial de trámites, novedades y procesos relacionados con el Registro Universal de Ingresos –RUI– y las fuentes de información que hacen parte del Registro Social de Hogares.
2. Consolidar, actualizar y validar información socioeconómica proveniente de registros administrativos y demás fuentes de información disponibles.
3. Facilitar a la ciudadanía el conocimiento y orientación sobre la oferta social del Estado.
4. Fortalecer los procesos de focalización social mediante la integración y validación de información.
5. Permitir la consulta del Registro Universal de Ingresos (RUI).
6. Apoyar la validación y verificación de información socioeconómica mediante cruces con registros administrativos.
7. Promover mecanismos de atención y orientación a la ciudadanía.
8. Apoyar la implementación de estrategias de focalización social en el territorio.

ARTÍCULO 4. Actividades del Departamento Nacional de Planeación. Corresponde al Departamento Nacional de Planeación:

1. Diseñar, administrar y mantener la operación de la Ventanilla Social.
2. Definir lineamientos técnicos, operativos y metodológicos para su funcionamiento.
3. Garantizar la interoperabilidad y seguridad de la información administrada.
4. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las entidades territoriales.
5. Administrar la información asociada al Registro Universal de Ingresos –RUI–
6. Implementar mecanismos de seguimiento, monitoreo y mejora continua.

ARTÍCULO 5. Actividades de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en el marco de su autonomía les corresponde:

1. Gestionar y reportar de manera oportuna las novedades e información requeridas para la operación de la Ventanilla Social.
2. Garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información reportada.
3. Implementar los lineamientos técnicos y operativos definidos por el DNP.
4. Garantizar la adecuada atención y orientación a la ciudadanía.
5. Adoptar las medidas necesarias para la protección de los datos personales.

ARTÍCULO 6. Flujo operativo. La operación de la Ventanilla Social comprenderá las siguientes etapas:

1. **Identificación:** Consulta de información socioeconómica disponible en el Registro Social de Hogares (RSH), así como identificación de la oferta social disponible.
2. **Focalización:** Aplicación de criterios de focalización mediante el análisis de información disponible para fines de orientación y apoyo a la gestión institucional.
3. **Orientación:** Información al ciudadano sobre la oferta social disponible del orden nacional o territorial y orientación sobre los mecanismos de acceso definidos por las entidades administradoras de los programas.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se crea y adopta la Ventanilla Social como herramienta nacional de articulación territorial para la gestión del Registro Universal de Ingresos – RUI y se dictan otras disposiciones*”

Parágrafo. La Ventanilla Social no realizará procesos de selección, priorización o asignación de beneficiarios, los cuales corresponden exclusivamente a las entidades responsables de cada programa social.

ARTÍCULO 7. Herramientas tecnológicas. Para el envío, sincronización y actualización de información, los municipios y distritos utilizarán las herramientas tecnológicas definidas por el Departamento Nacional de Planeación.

El diseño de las bases de datos, los aplicativos, la imagen del sistema de focalización (logo y elementos del manual de imagen), y demás herramientas tecnológicas y metodológicas que adopte el DNP para la actualización, depuración, consolidación, certificación, validación y publicación de la base certificada son de uso exclusivo de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 8. Autodeclaración de la información. En aquellos eventos en el que una persona no cuente con información completa y/o actualizada en el Registro Social de Hogares, podrá solicitar su registro ante la entidad territorial en la cual resida.

Para el efecto, la entidad territorial aplicará la ficha de caracterización socioeconómica en la dirección de residencia habitual del solicitante, quien suministrará la información requerida para el diligenciamiento de las variables de la misma, con el fin de realizar una correcta identificación y caracterización.

El suministro de información se hará bajo la gravedad de juramento y la información será utilizada para orientar las políticas sociales del gobierno y consolidada a través del mecanismo de recolección de información definido por el DNP.

El DNP realizará la validación de consistencia de cada solicitud recibida y mediante respuesta automática comunicará al municipio y/o distrito que reporta si esta fue aceptada o no.

Las novedades que no superen los procesos de calidad serán devueltas al municipio y/o distrito respectivo para la verificación respectiva y se reiniciará nuevamente el proceso de reporte. En ningún caso se realizará la suspensión del término para el procesamiento validación y publicación de la información.

Parágrafo. Las personas registradas pueden solicitar en cualquier momento el retiro de su información ante el municipio o distrito en el que residen. Si la solicitud de retiro se hace a nombre de terceros se allegará la documentación que acredite la capacidad para actuar y la información que para el efecto determine el DNP.

ARTÍCULO 9. Actualización de la información. Las personas deberán mantener actualizada su información. En caso de cambio del lugar de residencia se deberá solicitar la aplicación de una nueva encuesta ante la entidad territorial donde se ubique su nueva residencia en el evento en que aplique.

El Departamento Nacional de Planeación actualizará permanentemente la información disponible mediante mecanismos de validación y contraste con registros administrativos oficiales.

Los registros que se validen y publiquen en la Ventanilla Social constituirá la información oficial administrada por el Departamento Nacional de Planeación para efectos de focalización social, la cual será incorporada al Registro Social de Hogares (RSH) señalándola como autodeclarada.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se crea y adopta la Ventanilla Social como herramienta nacional de articulación territorial para la gestión del Registro Universal de Ingresos – RUI y se dictan otras disposiciones*”

ARTÍCULO 10. Clasificación: Con base en la información registrada, se realizará la clasificación en el RUI, la cual se publicará una vez se hayan surtido todos los procesos de validación de la información, en cuyo caso no podrá ser superior a seis (06) días hábiles, contados a partir de la fecha de registro en el RSH. En caso de inconformidad con los datos registrados en la base de datos, el interesado podrá solicitar la aplicación de una nueva encuesta, una vez transcurridos seis (6) meses contados desde la fecha de la última publicación.

ARTÍCULO 11. Exclusión de registros publicados: El DNP podrá excluir registros publicados en la Ventanilla Social en los siguientes casos:

- ✓ Por muerte de la persona registrada, previa verificación y confrontación de la información oficial reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- ✓ Por orden judicial o administrativa.
- ✓ Por duplicidad de registros, caso en el cual se mantendrá el registro más reciente.
- ✓ Por solicitud del titular de la información

ARTÍCULO 12. Protección de datos personales. El tratamiento de la información y de los datos personales administrados en el marco de la Ventanilla Social deberá cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que regulen la protección de datos personales, el habeas data y la seguridad de la información o las normas que las modifiquen o sustituyan.

En este sentido, las entidades que participen en la operación de la Ventanilla Social deberán adoptar las medidas técnicas, administrativas y operativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, seguridad, disponibilidad y uso adecuado de la información.

ARTÍCULO 13. Interoperabilidad y articulación institucional. La Ventanilla Social servirá como mecanismo de articulación entre el Departamento Nacional de Planeación, las entidades territoriales en el marco de su autonomía y las demás entidades públicas que participen en procesos de identificación, caracterización y focalización social.

Para el cumplimiento de sus finalidades, las entidades involucradas podrán intercambiar información y habilitar mecanismos de interoperabilidad, conforme a sus competencias legales, con el fin de facilitar la actualización, validación, consulta y gestión de la información requerida para la operación del Registro Universal de Ingresos –RUI– y del Registro Social de Hogares –RSH–.

ARTÍCULO 14. Gradualidad de implementación. La implementación de la Ventanilla Social se realizará de manera progresiva, de conformidad con los lineamientos técnicos, operativos y metodológicos que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación –DNP–.

ARTÍCULO 15. Seguimiento y evaluación. El Departamento Nacional de Planeación –DNP– realizará el seguimiento y evaluación de la implementación y funcionamiento de la Ventanilla Social, con el fin de fortalecer los procesos de articulación territorial y focalización social.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se crea y adopta la Ventanilla Social como herramienta nacional de articulación territorial para la gestión del Registro Universal de Ingresos – RUI y se dictan otras disposiciones*”

ARTÍCULO 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su expedición no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna disposición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C. a los

NATALIA IRENE MOLINA POSSO
Directora General
Departamento Nacional de Planeación